

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 104 -2017/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL SEMINARIO SOBRE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL ACUERDO DE FACILITACIÓN COMERCIAL EN LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA

Lima, 21 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 14 de marzo de 2017, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo pone en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT la realización del Seminario sobre Implementación y Desarrollo del Acuerdo de Facilitación Comercial en los países de la Alianza del Pacífico, a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 23 al 25 de mayo de 2017;

Que la Alianza del Pacífico conformada por Chile, Colombia, México y Perú, tiene como objetivo constituir un área de integración para asegurar la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas, y consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, para lo cual se priorizarán trabajos en ciertas áreas que involucran movimiento de personas, de negocios, facilitación del comercio y del tránsito migratorio, cooperación aduanera y mecanismos de solución de diferencias;

Que dada la proximidad de los sistemas jurídicos de los países de la Alianza del Pacífico con el de España, es de interés, la celebración de un curso en el que se puedan transmitir las experiencias de los países participantes, dentro del ámbito de la aplicación del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC); así, el referido seminario tratará temas vinculados con los procedimientos aduaneros, régimen sancionador, revisión de las

decisiones aduaneras en vía administrativa, resoluciones anticipadas y gestión de riesgo, entre otros;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y de reducir costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, lo que a su vez está alineado con la política del Estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico - comerciales a través de la suscripción de acuerdos internacionales del Perú con otros países;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Técnico Electrónico N° 00009-2017-5F0000 de fecha 4 de abril de 2017, resulta necesario autorizar la participación del trabajador José Antonio Gálvez Pardavé, Jefe (e) de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Operadores de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador José Antonio Gálvez Pardavé del 22 al 26 de mayo de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA);

en tanto que los gastos de alojamiento y manutención serán asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N^{os} 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador José Antonio Gálvez Pardavé, Jefe (e) de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Operadores de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, del 22 al 26 de mayo de 2017, para participar en el Seminario sobre Implementación y Desarrollo del Acuerdo de Facilitación Comercial en los países de la Alianza del Pacífico, a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 23 al 25 de mayo de 2017.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor José Antonio Gálvez Pardavé

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 558,31
--	--------------

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional